

SEÑORES

CONSEJO DE ESTADO

CALI VALLE

REF. ACCION DE TUTELA

DEMANDANTE: CONSUELO FRANCO LONDOÑO C.C.

31.283.883

DEMANDADO: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

CONSUELO FRANCO LONDOÑO mayor de edad, con domicilio en Cali, portador de la cédula de ciudadanía No. 31.283.883 de Cali, actuando en nombre propio y con todo respeto manifiesto á usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra de la TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, por considerar que se han vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso, petición y acceso a la justicia.

HECHOS

Primero. Ante el despacho de la MAGISTRADA DR. ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES, RADICADO No. 76-001-33-31-709-2011-00237-01, ACCIÓN MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DEMANDANTE: CONSUELO FRANCO LONDOÑO DEMANDADO: I.S.S. HOY COLPENSIONES, reposa el proceso desde el 15 de enero de 2013, para el trámite de segunda instancia a fin de resolver recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia del 29 de octubre de 2012, proveniente del juzgado noveno administrativo de descongestión de Cali.

Segundo. - En aplicación al acuerdo del Consejo Superior de la judicatura PCSJA19-11276 17 de mayo de 2019, se adoptaron medidas de descongestión consistentes en la remisión de procesos a cargo de la magistrada Chamorro Benavides, por lo que el proceso de la referencia fue remitido al Tribunal Contencioso de San Andrés Islas.

Tercero. - En el Tribunal Contencioso de San Andrés Islas, despacho a cargo del Dr. MAGISTRADO DR. JOSÉ MARÍA MOW HERRERA - DESPACHO 003, se surtieron diligentemente las siguientes actuaciones:

**FECHA DE INGRESO AL DESPACHO 19/07/2019
AVOCA CONOCIMIENTO 02/07/2019
REGISTRO PROYECTO 27/11/2019
SENTENCIA 29/11/2019
DEVOLUCION 19/12/2019**

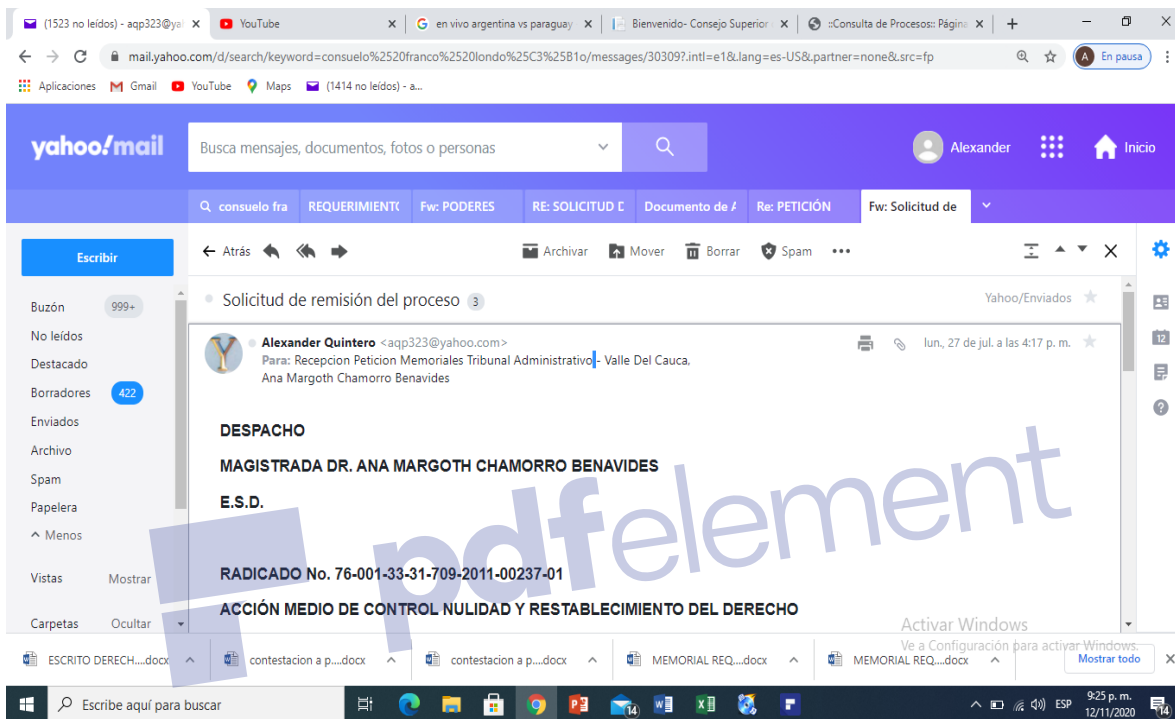
Cuarto. - Tuve conocimiento a través de mi abogado, que el proceso se había proferido sentencia favorable desde el mes de diciembre, por lo que, conforme a ley, misma que fue notificada a las partes

en debida forma después de múltiples requerimientos por parte de mi abogado.

Quinto. Soy una adulta mayor de una adulta mayor que cuenta con especial protección por parte del estado¹.

Sexto. – Desde que se tuvo conocimiento por parte de mi abogado, se elevaron los siguientes derechos de petición sin contestar:

Séptimo. - El primer derecho de petición fue elevado el 27 de julio del corriente año, tal y como se demuestra en el pantallazo anexo, mismo que hasta el momento no se ha obtenido respuesta alguna.



Copia derecho de petición radicado virtualmente ante la Secretaria del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca

“...DESPACHO

MAGISTRADA DR. ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES

E.S.D.

RADICADO No. 76-001-33-31-709-2011-00237-01

ACCIÓN MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CONSUELO FRANCO LONDOÑO

DEMANDADO: I.S.S. HOY COLPENSIONES

Por medio del presente solicito la remisión del proceso de la referencia al Juzgado de origen, a fin de que el juez de primera instancia, entregue copia de las sentencias de primera y segunda instancia, con las constancias ejecutoria. A

¹ Artículo. 5 numeral 6 de la ley 1437 de 2011. **Recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política.**

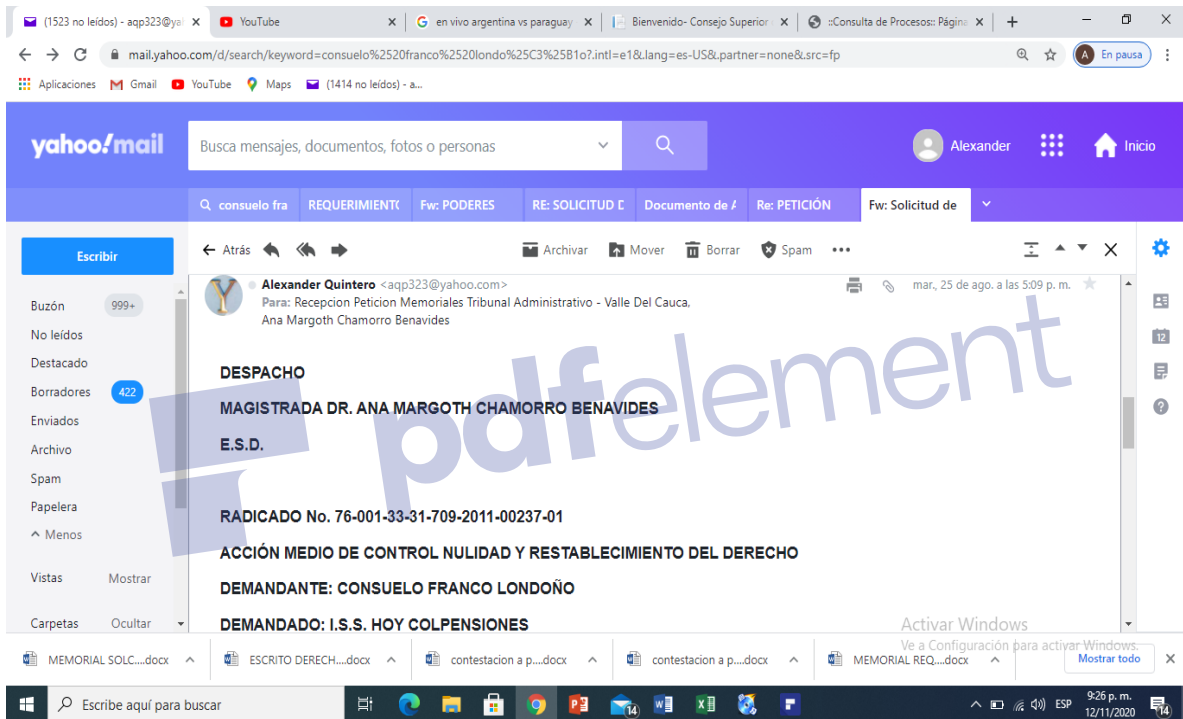
fin de elevar el cobro a la entidad correspondiente.

Con toda consideración,



ALEXANDER QUINTERO PENAGOS
C.C. 94.511.856 de Cali
T.P. No. 173.098 del C. S de la J..."

Octavo. - El segundo derecho de petición radicado ante la secretaria del Tribunal Contencioso del Valle del Cauca, se realizó el 25 de agosto de 2020, sin respuesta alguna hasta el momento



Copia derecho de petición radicado virtualmente ante la Secretaria del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca

“...DESPACHO

MAGISTRADA DR. ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES

E.S.D.

RADICADO No. 76-001-33-31-709-2011-00237-01

ACCIÓN MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CONSUELO FRANCO LONDOÑO

DEMANDADO: I.S.S. HOY COLPENSIONES

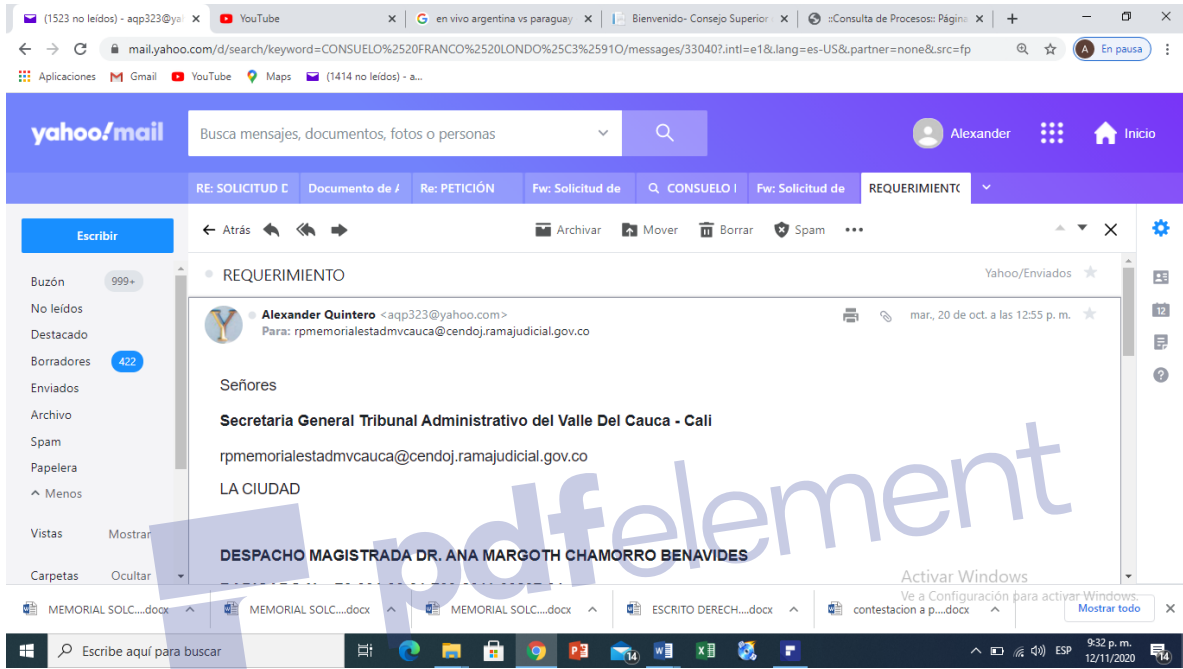
Por medio del presente solicito la remisión del proceso de la referencia al Juzgado de origen, a fin de que el juez de primera instancia, entregue copia de las sentencias de primera y segunda instancia, con las constancias ejecutoria. A fin de elevar el cobro a la entidad correspondiente.

Con toda consideración,



ALEXANDER QUINTERO PENAGOS
 C.C. 94.511.856 de Cali
 T.P. No. 173.098 del C. S de la J..."

Noveno.- Por ultimo mi apoderado radicó derecho de petición el día 20 de octubre de 2020, a fin de solicitar la expedición de las copias con constancia de ejecutoria



Copia derecho de petición radicado virtualmente ante la Secretaria del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca

"...Señores

Secretaria General Tribunal Administrativo del Valle Del Cauca - Cali

rpmemorialestadmzcauca@ceudoj.ramajudicial.gov.co
 LA CIUDAD

DESPACHO MAGISTRADA DR. ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES
RADICADO No. 76-001-33-31-709-2011-00237-01
ACCIÓN MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CONSUELO FRANCO LONDOÑO
DEMANDADO: I.S.S. HOY COLPENSIONES

En calidad de apoderado de la demandante, por medio del presente, y teniendo en cuenta que, consultado el proceso de la referencia, se observa constancia de dicha secretaria el día 2 de septiembre de 2020, remitiendo mediante el oficio No. 02238 el proceso al Consejo de Estado, constante de 349.
 Transcurrido más de un mes no hemos recibido notificación alguna por parte del Consejo de Estado, por lo tanto, elevo a usted señor secretario las siguientes:

PETICIONES:

Primero. – Se me suministre información de que clase de trámite se encuentra actualmente agotando en el Consejo de Estado, cuál es el magistrado, sección y radicación del proceso, en razón a que hasta el momento no hemos recibido ninguna notificación al respecto.

02 Sep 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO NO. AMCHB 02238 REMITE EXPEDIENTE AL H. CONSEJO DE ESTADO, CONSTA DE UN (1) CUADERNO CON 349 FOLIOS.	02 Sep 2020
-------------	------------------------	---	-------------

Segundo. – En caso de haberse agotado el tramite a nuestro favor y que el proceso ya se encuentre en su secretaria, reitero mi petición en el sentido que se expidan las copias correspondientes de las sentencias de primera y segunda instancia, sumado al poder debidamente reconocido a costa del interesado, con la constancia de que presta merito

ejecutivo para el cobro pertinente. (Petición que vengo agotando hace meses tal y como se puede apreciar en el cuadro anexo).

08 Sep 2020	ALLEGA MEMORIAL	SP - APODERADO DR. ALEXANDER QUINTERO SOLICITA DEVOLUCION PROCESO A JUZGADO ORIGEN, SOLICITUD RADICADA EL 25 AGO 2020. KVMR	08 Sep 2020
02 Sep 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO NO. AMCHB 02238 REMITE EXPEDIENTE AL H. CONSEJO DE ESTADO, CONSTA DE UN (1) CUADERNO CON 349 FOLIOS.	02 Sep 2020
28 Jul 2020	SOLICITUD DE COPIAS	ALLEGADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE-MG	28 Jul 2020
07 Jul 2020	ALLEGA MEMORIAL	DERECHO D EPETICION ALLEGADO POR EL APODERADO DEL DEMANDANTE-MG	07 Jul 2020
02 Jul 2020	ALLEGA MEMORIAL	SOLICITUD NOTIFICACION SENTENCIA PARTE DTE	02 Jul 2020
01 Jul 2020	ALLEGA MEMORIAL	LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO SOLITUD	01 Jul 2020

Tercero.- De igual forma se me expida copia simple a mi costa o se envié digitalmente todo el proceso.

Cuarto.- Notifíquese el presente asunto a mi correo electrónico agp323@yahoo.com, tal como lo dispone dicho acuerdo.

Con toda consideración,



ALEXANDER QUINTERO PENAGOS
C.C. 94.511.856 de Cali
T.P. No. 173.098 del C. S de la J.
TEL. 300-6761584..."

Decimo. – A raíz de la petición realizada por mi abogado el día 20 de octubre de los corrientes, quien recibió una llamada del Secretario General del Tribunal Contencioso del Valle del Cauca, (JHON CORZO), pidiendo excusas porque por error involuntario habían enviado desde el día 2 de septiembre de 2020, el proceso ante el Consejo de Estado, de manera inexplicable y quien le manifestó que agotarían las diligencias pertinentes para su devolución.

Once.- Lo cierto del caso, en que se han elevado hace meses, varias peticiones sin respuesta alguna, para obtener las copias auténticas de las sentencias con las constancias de ejecutoria para su cobro, sin respuesta efectiva alguna.

Doce.- Se avecina la vacancia judicial y con ello la oportunidad de obtener las copias respectivas, sin poder acceder al cobro de la sentencia que he esperado desde el año 2011

Trece.- Por lo que se requiere no solo el amparo de mis derechos, sino la entrega de las copias auténticas a mi abogado por parte del Secretario General del Tribunal Contencioso del Valle del Cauca, por tener competencia para ello, además para no seguir esperando que sea remitido al juez de primera instancia, para que este por intermedio de su secretario sea el que finalmente el que las autentique, lo que a mi modo de ver se trata de un exceso ritual manifiesto, por eso solicito que sean expedidas y autenticadas por el secretario del tribunal.

Catorce.- El craso error cometido por la Secretaria del Tribunal Contencioso del Valle del Cauca, es una carga que no puedo soportar, por lo que me veo avocada a presentar la presente acción.

PETICIONES

1.- Primero se ordene de forma inmediata a la Secretaria del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, se realicen todas las diligencias pertinentes para la devolución del expediente

2.- Se amparen los derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a la justicia, al no dar contestación oportuna a los derechos de petición elevados 27 de julio, 25 de agosto y 20 de octubre del corriente año.

3. Se expidan las copias correspondientes de las sentencias de primera y segunda instancia, sumado al poder debidamente reconocido al Dr. Alexander Quintero Penagos, a mi consta, con la constancia de que presta merito ejecutivo para el cobro pertinente.

4.- Que dichas copias sean autenticadas y entregadas a mi abogado por el Secretario General del Tribunal Contencioso del Valle del Cauca, por tener competencia para ello, hago esta manifestación porque no es de recibo que deba esperar mucho más tiempo, para que el proceso sea remitido al juzgado de primera instancia para que sea este el que finalmente autentique las copias, lo cual que considero una mala praxis pues se trata con ello evitar más demoras para el cobro de la sentencia, que lleva más de ocho meses en esa secretaria sin poder expedir unas copias, máxime cuando se está a portas de las vacaciones.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

PETICION

Con la omisión de actuar por parte del despacho judicial frente a mis peticiones, estimo con ello que se está violando entre otros de mis derechos fundamentales el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

El derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta, para el caso presente, la expedición pronta, rápida y oportuna de la certificación sobre las cotizaciones por mí efectuadas al Instituto, el artículo sexto del Código

Contencioso Administrativo, Código este que regula el procedimiento administrativo a que están sometidas las actuaciones de las autoridades públicas cuando cumplan funciones administrativas, ordena:

"Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta".

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

*Ahora bien, la ley 1755 de 2015, **Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Dicha*

ley también se ocupó de los documentos con carácter de reserva...”

En efecto, esta Sección en sentencia del 25 de enero de 2018², señaló:

“La Corte Constitucional³ y esta Corporación⁴ de manera reiterada han señalado que las peticiones presentadas en el marco de actuaciones judiciales tienen un alcance diferente que implica limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales pueden ser de dos clases:

(i) Las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tal razón se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y

(ii) Aquellas que, por ser ajenas al contenido mismo de la Litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el mismo sentido el Máximo Tribunal Constitucional indicó que “[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición”. (Negrillas fuera del texto original).

Sentencia C-163 DE 2019:

“...ii. Los derechos al debido proceso, a la defensa y de acceso a la administración de justicia como límites a la potestad de configuración normativa del Legislador

10. De acuerdo con lo indicado en la sección anterior, uno de los límites generales a la potestad de configuración normativa del Legislador está dado por los derechos al debido proceso, a la defensa y de acceso a la administración de justicia^[15].

11. El debido proceso constituye un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio. En consecuencia, implica para quien asume la dirección del procedimiento la obligación de observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos. Esto, con el fin de preservar los derechos de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o una obligación o a la imposición de una sanción^[16].

Bajo la acepción anterior, el debido proceso se resuelve en un desarrollo del principio de legalidad, en la medida en que representa un límite al poder del Estado. De esta manera, las autoridades estatales no pueden actuar a voluntad o arbitrariamente, sino únicamente dentro de las estrictas reglas procedimentales y de contenido sustancial definidas por la Ley^[17]. La manera de adelantar las diferentes etapas de un trámite, de garantizar el derecho de defensa, de interponer los recursos y las acciones correspondientes, de cumplir el principio de publicidad, etc., se encuentra debidamente prevista por el Legislador y con sujeción a ella deben proceder los jueces o los funcionarios administrativos correspondientes.

Desde otro punto de vista, el debido proceso no solo delimita un cauce de actuación legislativo

² Consejo de Estado, Sección Quinta. Rad. No. 11001-03-15-000-2017-02981-00, sentencia de 25 de enero de 2018. Consejero Ponente: Alberto Yepes Barreiro.

³ Ver, entre otras, las sentencias T-377 de 2000; T-215 A de 2011 y T-311 de 2013.

⁴ Consejo de Estado, Sección Quinta. Rad. No. 41001-23-33-000-2017-00225-01, sentencia de 13 de julio de 2017. Consejera Ponente: Rocío Araújo Oñate, sentencia del 25 de enero de 2018. C.P. Alberto Yepes Barreiro Rad. 11001-03-15-000-2017-02891-00

dirigido a las autoridades sino que también constituye un marco de estricto contenido prescriptivo, que sujeta la producción normativa del propio Legislador. En este sentido, al Congreso le compete diseñar los procedimientos en todas sus especificidades, pero no está habilitado para hacer nugatorias las garantías que el Constituyente ha integrado a este principio constitucional. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte^[18], el debido proceso comporta al menos los derechos (i) a la jurisdicción, que a su vez conlleva las garantías a un acceso igualitario de los jueces, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la Ley; y (iii) el derecho a la defensa.

Del debido proceso también hacen parte, los derechos a (iv) las garantías mínimas de presentación, controversia y valoración probatoria^[19]; (v) a un proceso público, llevado a cabo en un tiempo razonable y sin dilaciones injustificadas; (vi) y a la independencia e imparcialidad del juez. Esto se hace efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al Ejecutivo y al Legislativo y la decisión se fundamenta en los hechos del caso y las normas jurídicas aplicables.

12. Como se indicó, el debido proceso cobija el derecho de defensa. Esta garantía supone la posibilidad de emplear todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y pretender una decisión favorable. En virtud de su contenido, todo ciudadano ha de contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su estrategia y posición, así como con la asistencia de un abogado cuando sea necesario, de ser el caso proporcionado por el Estado, si la persona carece de recursos para proveérselo por sí misma. La posibilidad de que toda persona pueda emplear todas las herramientas y mecanismos adecuados para defenderse comporta, además, la facultad procesal de pedir y allegar pruebas, de controvertir las que se aporten en su contra, de formular peticiones y alegaciones e impugnar las decisiones que se adopten^[20].

13. Articulado al sistema de garantías procesales, la Corte ha considerado que el acceso a la justicia es un derecho fundamental y, a su vez, se incorpora al núcleo esencial del debido proceso^[21]. Se trata de un derecho de carácter rigurosamente material, puesto que implica no sólo la posibilidad de que toda persona solicite la protección de sus legítimos intereses ante los jueces competentes, sino también de que pueda contar con reales mecanismos para presentar sus reclamos ante la administración de justicia y obtener una decisión de fondo, mediante la cual se resuelvan las controversias sobre los derechos, cargas y obligaciones que le corresponde^[22]. Este Tribunal ha subrayado la importancia de que el acceso a la justicia sea en sí mismo, no meramente nominal o enunciativo, sino efectivo, con el fin de asegurar una protección auténtica y real de las garantías y derechos objeto de los debates procesales^[23].

El acceso a la justicia comporta también que las particularidades y formas de los regímenes procesales estén dirigidas a asegurar la prevalencia del derecho sustancial y el principio de eficacia de los derechos. En este sentido, se ha considerado de carácter constitucional las normas procesales que tienen como finalidad “garantizar la efectividad de los derechos” y que además propendan por la optimización de los medios de defensa de las personas. Como consecuencia, dicha efectividad constituye una finalidad que debe ser asegurada por las disposiciones adoptadas por el Legislador al configurar las reglas de los trámites y procedimientos^[24]...”

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento que no he presentado tutela alguna por los hechos narrados en la presente.

ANEXOS

1. Copias derechos de petición
2. Pantallazos de las peticiones radicadas virtualmente ante la secretaria del Tribunal

3.Documento del módulo de consultas donde se aprecian las actuaciones registradas en el proceso

NOTIFICACIONES

Dirección electrónica de la Magistrada Ana Margoth Chamorro

Benavides achamorb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección electrónica Secretaria del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,
rpmemorialestadmvcuca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones de la presente acción las recibirá mi abogado en la oficina ubicada en la Carrera 4 No. 10-44 of. 904 de Cali. Celular: 3006761584, correo electrónico: aqp323@yahoo.com

Cordialmente,


CONSUELO FRANCO LONDOÑO
C. C. 31.283.883 de Cali
Teléfono. 315-528-2329

Yahoo! Mail interface showing an email from Alexander Quintero. The email content is as follows:

DESPACHO

MAGISTRADA DR. ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES

E.S.D.

RADICADO No. 76-001-33-31-709-2011-00237-01

ACCIÓN MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

“...DESPACHO

MAGISTRADA DR. ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES

E.S.D.

RADICADO No. 76-001-33-31-709-2011-00237-01

ACCIÓN MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CONSUELO FRANCO LONDOÑO

DEMANDADO: I.S.S. HOY COLPENSIONES

Por medio del presente solicito la remisión del proceso de la referencia al Juzgado de origen, a fin de que el juez de primera instancia, entregue copia de las sentencias de primera y segunda instancia, con las constancias ejecutoria. A fin de elevar el cobro a la entidad correspondiente.

Con toda consideración,

ALEXANDER QUINTERO PENAGOS

ALEXANDER QUINTERO PENAGOS
C.C. 94.511.856 de Cali
T.P. No. 173.098 del C. S de la J...”

DESPACHO
MAGISTRADA DR. ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES
E.S.D.
RADICADO No. 76-001-33-31-709-2011-00237-01
ACCIÓN MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CONSUELO FRANCO LONDOÑO
DEMANDADO: I.S.S. HOY COLPENSIONES

“...DESPACHO

MAGISTRADA DR. ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES

E.S.D.

RADICADO No. 76-001-33-31-709-2011-00237-01

ACCIÓN MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CONSUELO FRANCO LONDOÑO

DEMANDADO: I.S.S. HOY COLPENSIONES

Por medio del presente solicito la remisión del proceso de la referencia al Juzgado de origen, a fin de que el juez de primera instancia, entregue copia de las sentencias de primera y segunda instancia, con las constancias ejecutoria. A fin de elevar el cobro a la entidad correspondiente.

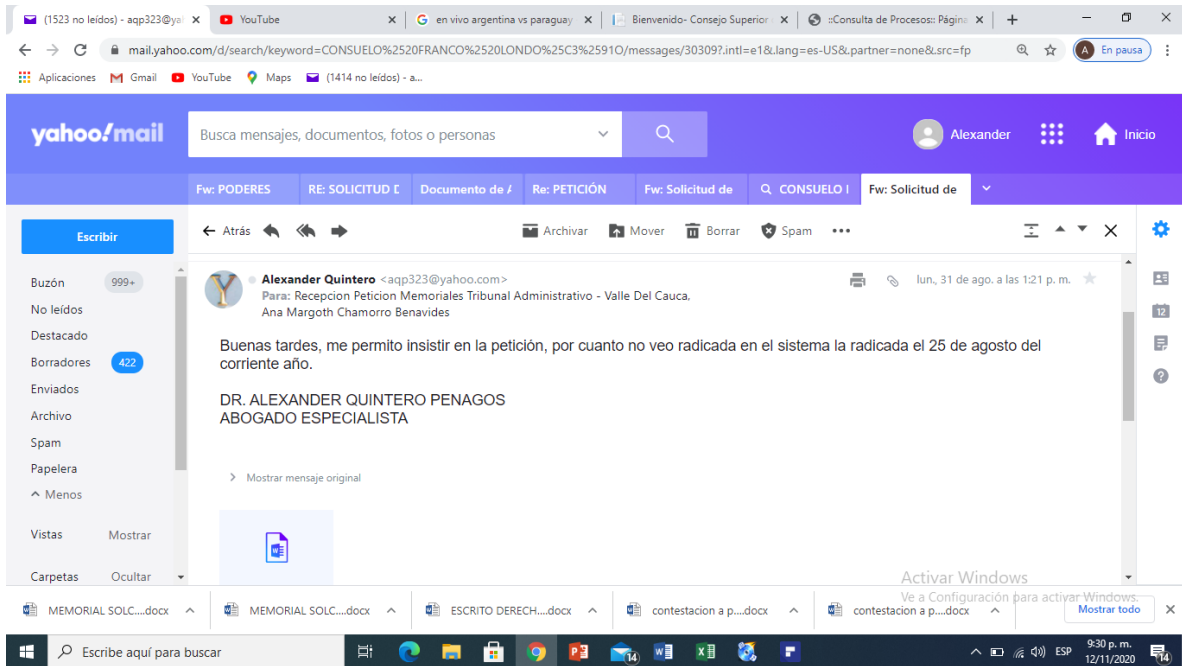
Con toda consideración,

ALEXANDER QUINTERO PENAGOS

ALEXANDER QUINTERO PENAGOS

C.C. 94.511.856 de Cali

T.P. No. 173.098 del C. S de la J...”



“...DESPACHO

MAGISTRADA DR. ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES

E.S.D.

RADICADO No. 76-001-33-31-709-2011-00237-01

ACCIÓN MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

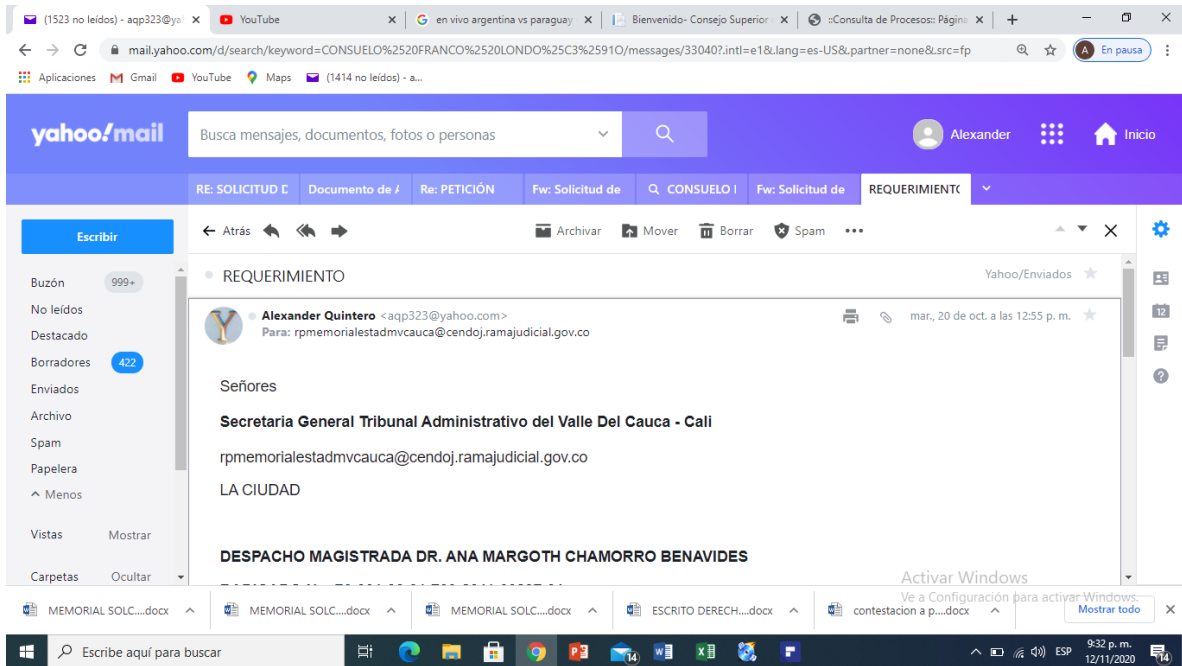
DEMANDANTE: CONSUELO FRANCO LONDOÑO

DEMANDADO: I.S.S. HOY COLPENSIONES

Por medio del presente solicito la remisión del proceso de la referencia al Juzgado de origen, a fin de que el juez de primera instancia, entregue copia de las sentencias de primera y segunda instancia, con las constancias ejecutoria. A fin de elevar el cobro a la entidad correspondiente.

Con toda consideración,

ALEXANDER QUINTERO PENAGOS
 C.C. 94.511.856 de Cali
 T.P. No. 173.098 del C. S de la J...”



“...Señores

Secretaria General Tribunal Administrativo del Valle Del Cauca - Cali

rpmemorialestadmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA CIUDAD

DESPACHO MAGISTRADA DR. ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES

RADICADO No. 76-001-33-31-709-2011-00237-01

ACCIÓN MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CONSUELO FRANCO LONDOÑO

DEMANDADO: I.S.S. HOY COLPENSIONES

En calidad de apoderado de la demandante, por medio del presente, y teniendo en cuenta que, consultado el proceso de la referencia, se observa constancia de dicha secretaria el día 2 de septiembre de 2020, remitiendo mediante el oficio No. 02238 el proceso al Consejo de Estado, constante de 349.

Transcurrido más de un mes no hemos recibido notificación alguna por parte del Consejo de Estado, por lo tanto, elevo a usted señor secretario las siguientes:

PETICIONES:

Primero. – Se me suministre información de que clase de trámite se encuentra actualmente agotando en el Consejo de Estado, cuál es el magistrado, sección y radicación del proceso, en razón a que hasta el momento no hemos recibido ninguna notificación al respecto.

02 Sep 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO NO. AMCHB 02238 REMITE EXPEDIENTE AL H. CONSEJO DE ESTADO, CONSTA DE UN (1) CUADERNO CON 349 FOLIOS.	02 Sep 2020
-------------	------------------------	---	-------------

Segundo. – En caso de haberse agotado el trámite a nuestro favor y que el proceso ya se encuentre en su secretaria, reitero mi petición en el sentido que se expidan las copias correspondientes de las sentencias de primera y segunda instancia, sumado al poder debidamente reconocido a costa del interesado, con la constancia de que presta mérito ejecutivo para el cobro pertinente. (Petición que vengo agotando hace meses tal y como se puede apreciar en el cuadro anexo).

08 Sep 2020	ALLEGA MEMORIAL	SP - APODERADO DR. ALEXANDER QUINTERO SOLICITA DEVOLUCION PROCESO A JUZGADO ORIGEN, SOLICITUD RADICADA EL 25 AGO 2020. KVMR	08 Sep 2020
02 Sep 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO NO. AMCHB 02238 REMITE EXPEDIENTE AL H. CONSEJO DE ESTADO, CONSTA DE UN (1) CUADERNO CON 349 FOLIOS.	02 Sep 2020
28 Jul 2020	SOLICITUD DE COPIAS	ALLEGADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE-MG	28 Jul 2020
07 Jul 2020	ALLEGA MEMORIAL	DERECHO D EPETICION ALLEGADO POR EL APODERADO DEL DEMANDANTE-MG	07 Jul 2020
02 Jul 2020	ALLEGA MEMORIAL	SOLICITUD NOTIFICACION SENTENCIA PARTE DTE	02 Jul 2020
01 Jul 2020	ALLEGA MEMORIAL	LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO SOLITUD	01 Jul 2020

Tercero.- De igual forma se me expida copia simple a mi costa o se envié digitalmente todo el proceso.

Cuarto.- Notifíquese el presente asunto a mi correo electrónico aqp323@yahoo.com, tal como lo dispone dicho acuerdo.

Con toda consideración,



ALEXANDER QUINTERO PENAGOS

ALEXANDER QUINTERO PENAGOS
 C.C. 94.511.856 de Cali
 T.P. No. 173.098 del C. S de la J.
 TEL. 300-6761584..."



Fecha de Consulta : Viernes, 13 de Noviembre de 2020 - 08:54:58 A.M.

Número de Proceso Consultado: 76001333170920110023701

Ciudad: CALI

Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE (ORAL)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Tribunal Administrativo - Sin secciones	Ana Margoth Chamorro Benavides

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CONSUELO FRANCO LONDOÑO	- INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - I.S.S.

Contenido de Radicación

Contenido
PROVENIENTE DEL JUZGADO NOVENO ADTIVO. EN DESCONGESTION DE CALI CON APELACION DE SENTENCIA DEL 29 DE OCTUBRE DE 2012.

Documentos Asociados

Nombre del Documento	Descripción
F76001333170920110023701Plantilla_Aditivo20200527100617.doc (Click aquí para descargar)	sentencia

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Oct 2020	ALLEGA MEMORIAL	SP - APODERADO DR. ALEXANDER QUINTERO SOLICITA INFORMACIÓN DEL PROCESO, COPIAS Y DEVOLUCIÓN DEL PROCESO AL JO. AAC			21 Oct 2020
08 Sep 2020	ALLEGA MEMORIAL	SP - APODERADO DR. ALEXANDER QUINTERO SOLICITA DEVOLUCION PROCESO A JUZGADO ORIGEN, SOLICITUD RADICADA EL 25 AGO 2020. KVMR			08 Sep 2020
02 Sep 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO NO. AMCHB 02238 REMITE EXPEDIENTE AL H. CONSEJO DE ESTADO, CONSTA DE UN (1) CUADERNO CON 349 FOLIOS.			02 Sep 2020
28 Jul 2020	SOLICITUD DE COPIAS	ALLEGADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE-MG			28 Jul 2020
07 Jul 2020	ALLEGA MEMORIAL	DERECHO D EPETICION ALLEGADO POR EL APODERADO DEL DEMANDANTE-MG			07 Jul 2020
02 Jul 2020	ALLEGA MEMORIAL	SOLICITUD NOTIFICACION SENTENCIA PARTE DTE			02 Jul 2020
01 Jul 2020	ALLEGA MEMORIAL	LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO SOLITUD			01 Jul 2020
27 May 2020	NOTIFICACION PERSONAL	SENTENCIA NOTIFICADA ESCRITORIO SECRETARIA			27 May 2020
29 Jan 2020	ALLEGA PROCESO DE OTROS TRIBUNALES O JUZGADOS	DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA CON PRONUNCIAMIENTO			29 Jan 2020
10 Sep 2019	ALLEGA MEMORIAL	IMPULSO PROCESAL UGPP			10 Sep 2019
16 May 2019	RECIBE MEMORIALES	LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA SUSTITUYE PODER AL DR. ALEXANDER QUINTERO, QUIEN SOLICITA IMPULSO PROCESAL.			16 May 2019
08 May 2019	INVENTARIO PROCESOS ABRIL	INVENTARIO DE PROCESOS FISICO - REALIZADO ABRIL DE 2019	08 May 2019	08 May 2019	08 May 2019

	2019				
08 May 2019	INVENTARIO PROCESOS ABRIL 2019	INVENTARIO DE PROCESOS FISICO - REALIZADO ABRIL DE 2019	08 May 2019	08 May 2019	08 May 2019
18 Oct 2018	RECIBE MEMORIALES	EL APODERADO DE GRAL DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS CONFIERE PODER.			18 Oct 2018
29 May 2018	RECIBE MEMORIALES	EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA SOLICITA IMPULSO PROCESAL.			28 May 2018
20 Nov 2017	RECIBE MEMORIALES	EL APODERADO DE LA APRTE ACTORA PRESENTEW SOLICITUD A IMPULSO PROCESAL.			20 Nov 2017
28 Mar 2017	RECIBE MEMORIALES	LA PARTE DEMANDADA OTORGA PODER AL DR JORGE GUZMAN			28 Mar 2017
09 Dec 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2016 A LAS 08:13:54.	15 Feb 2016	15 Feb 2016	11 Feb 2016
09 Dec 2015	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	COMO DESPACHO PERMANENTE			11 Feb 2016
26 Oct 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/10/2015 A LAS 17:33:14.	28 Oct 2015	28 Oct 2015	26 Oct 2015
26 Oct 2015	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO				26 Oct 2015
13 Oct 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/10/2015 A LAS 14:58:00.	16 Oct 2015	16 Oct 2015	14 Oct 2015
13 Oct 2015	AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO	AL DESPACHO DE LA DOCTORA LUZ STELLA ALVARADO OROZCO.			14 Oct 2015
07 May 2014	AUTO ACEPTA IMPEDIMENTO	QUEDA EN EL DESPACHO PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE.			09 May 2014
06 May 2014	CAMBIO DE PONENTE	A LAS 15:49:30 ANT. PONENTE:MAG PAOLA ANDREA GARTNER HENAO TCA (DESC) NVO. PONENTE:MELBA GIRALDO LONDOÑO (DESCONGESTION) CAMBIO DE PONENTE, MAGISTRADA MELBA GIRALDO LONDOÑO.	06 May 2014	06 May 2014	06 May 2014
06 May 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA AL DESPACHO DE LA DRA. MELBA GIRALDO LONDOÑO CON IMPEDIMENTO DE LA DRA. PAOLA ANDREA GARTNER			06 May 2014
08 Nov 2013	AL DESPACHO PARA SENTENCIA				14 Nov 2013
24 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/09/2013 A LAS 14:29:57.	30 Sep 2013	30 Sep 2013	26 Sep 2013
24 Sep 2013	AUTO CORRE TRASLADO POR 10 DIAS PARA ALEGAR				26 Sep 2013
23 Apr 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/05/2013 A LAS 16:53:26.	20 May 2013	20 May 2013	16 May 2013
23 Apr 2013	AUTO ADMITIENDO RECURSO				16 May 2013
15 Jan 2013	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 17:05:23 REPARTIDO A:CARLOS EDUARDO SEVILLA CADAVID (DESCONGESTION)	15 Jan 2013	15 Jan 2013	15 Jan 2013
15 Jan 2013	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 15/01/2013 A LAS 16:23:32	15 Jan 2013	15 Jan 2013	15 Jan 2013